



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE GUERRERO

19 de Junio 2026



C. TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL. - EN EL BOULEVARD RENE
JUAREZ CISNEROS SIN NUMERO DE LA COLONIA
FRACCIONAMINETO VILLA MODERNA DE ESTA CIUDA
CAPITAL. - EXPEDIENTE LABORAL N°
803/2020

Chilpancingo, Guerrero a 19- del mes de Mayo, del año 2026

En cumplimiento al LAUDO fecha
DECISION DE 13/11/2021 VTA ARO 205
HILVEGISES.

dictado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado dentro de los autos del expediente laboral número 803/2022 promovido por EL (LA) C. JORHATAN SUAN DE DIOS CRISTOBAL en contra

DE US T E D - me permito notificarle a Usted en copias debidamente autorizadas del LAUDO, que se cita en líneas anteriores, en

el presente domicilio, y que dejo en poder del C. LIC CONSTITUCO MAGDA BELLO -

Quien dijo ser APODARADO LEGAL DEL LAUDO DE JORHATAN SUAN DE DIOS CRISTOBAL.

quien manifiesta: que bajo protesta de decir verdad este es el domicilio señalado por la persona buscada para oír y recibir notificaciones y aquí laboran sus apoderados legales y por el momento no se encuentran presentes, además una vez enterado de su contenido dijo que los recibe, prometiendo su fiel entrega y dijo que SI firma DE RECIBIDO.

anterior y siendo las doce con minutos del día DIECINUEVE del mes de MAYO del año en curso, doy por legalmente notificado

la persona buscada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 741 y 744 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente al presente asunto, con lo anterior se da por terminada la presente firmando para debida constancia. DOY FE. -----

ATENENTAMENTE
EL ACTUARIO HABILITADO DEL TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.
LIC. JUAN GUEDA GARCIA.
ACTUARIA

LAUDO:

ACTOR: YONNATAN JUAN DE DIOS CALDERÓN
CARMONA.

DEMANDADA: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL
ESTADO DE GUERRERO antes
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPEDIENTE No. 823/2022.

--- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A DIECISIETE DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTISEIS.-----

--- V I S T O para resolver en definitiva el expediente laboral citado al rubro,
promovido por el C. YONNATAN JUAN DE DIOS CALDERÓN CARMONA, en
contra de la SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO antes SECRETARÍA DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. con domicilio conocido en el
domicilio ubicado en el Boulevard René Juárez Cisneros, Colonia Villa Moderna,
Código Postal 39074, de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero.



RESULTANDO

--- 1.- DEMANDA. - Fue presentada en Oficialía de Partes de este Tribunal el día
trece de diciembre de dos mil veintidós, por el C. YONNATAN JUAN DE DIOS
CALDERÓN CARMONA, reclamando las prestaciones que de manera textual se
transcriben: "A).- La reinstalación en el trabajo que desempeñe al servicio de la
demandada en términos de los hechos de esta demanda, del cual fui despedido
injustificadamente." "B).- El pago de los salarios vencidos o caídos desde la fecha de
mi despido, hasta que se cumplimente el laudo que al efecto se dicte en este juicio."
"C).- El pago de la diferencia de la prima vacacional, ya que la demandada en el
segundo semestre del año dos mil veintidós, me cubrió por este concepto la cantidad
de \$531.63, cuando debió cubrirme la cantidad de \$2,021.92 que es la cantidad
correspondiente al 30% del salario quincenal de \$6,739.75 que percibía, por lo que
me adeuda la diferencia de \$1,490.29, por dos periodos al año, prestación que
resulta procedente en términos del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores
al Servicio del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, prestación que
demandando desde la fecha de mi ingreso, así como los que se generen durante la

EVV

tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "D).- El pago de vacaciones por no haberme otorgado esta prestación la demandada, prestación que demando por todo el tiempo de la relación laboral a razón de veinte días por cada año de servicios, a razón de dos periodos por año de diez días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero." "E).- El pago del aguinaldo a razón de \$42,070.74 anuales, por el año dos mil veintidós, así como los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "F).- El pago de los salarios devengados por el periodo del primero de septiembre al dieciocho de octubre del año dos mil veintidós." "G).- El pago de la media hora para alimentos que no me fue otorgada por la demandada, por todo el tiempo de servicios." "H).- El pago de los incrementos salariales autorizados anualmente, desde la fecha de mi ingreso, así como los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "D).- El pago de los días de descanso obligatorios, por todo el tiempo de la relación laboral y los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, establecidos por el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero." "J).- El pago por concepto de las aportaciones al INFONAVIT, por el importe correspondiente a razón del 5% del salario mensual, y/o FOVISSSTE, y/o la inscripción retroactiva desde la fecha de mi ingreso a los citados institutos, por todo el tiempo de la relación laboral y los que se generen durante la dilación del presente juicio hasta que se cumplimente el laudo que al efecto se dicte, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del derecho de seguridad social." "K).- El pago por concepto de las aportaciones al SAR, Sistema de Ahorro para el Retiro, por el importe legal mensual correspondiente, por todo el tiempo de servicios y los que se generen durante la dilación del presente juicio hasta que se cumplimente el laudo." "L).- Que se declare por laudo ejecutoriado el reconocimiento de la continuidad de la relación laboral por el tiempo del presente juicio, como consecuencia de mi reinstalación por despido injustificado." "M).- El pago de fondo de ahorro anual, por el año dos mil veintidós, así como los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "N).- El pago que corresponda por concepto de quinquenios, los que reclamo desde mi ingreso hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "Ñ).- El pago anual por concepto del día del servidor público, desde mi ingreso hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio." "O).- El pago anual por concepto del día del padre, desde mi ingreso hasta que se cumplimente el laudo que

EVV 



se dicte en este juicio." "P).- El pago de las nueve horas extras laboradas a la semana y no pagadas, prestación que demandando por todo el tiempo de la relación laboral." "Q).- Que se declare por laudo ejecutoriado el reconocimiento de trabajador de base en el empleo que he desempeñado para la demandada, derivado de mis actividades administrativas y por los años de servicio." "R).- El pago de todas y cada una de las prestaciones que de hecho y de derecho me corresponden y que dejare de percibir por causas imputables a la demandada, en términos de los hechos de esta demanda, hasta que se cumplimente el laudo." Señalando como HECHOS lo que también de manera literal se transcriben: "1.- El suscrito YONNATAN JUAN DE DIOS CALDERÓN CARMONA, ingrese a prestar mis servicios para la demandada a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis. Desde mi ingreso la patronal me asigno diversas categorías en nómina, la última categoría que me asigno en nómina fue la de "Jefe A de Departamento"; sin embargo es de señalar que nunca realice labores propias de ese cargo de Jefe A de Departamento, ni de ningún otro puesto de confianza, sino que realice labores administrativas, las cuales consistían en: impartir talleres o cursos en diversas dependencias de gobierno en que se me ordenaba como paramédico, tales como inmovilización de pacientes, primeros auxilios, soporte vital básico, primer respondiente en primeros auxilios y uso y manejo de extintores, así como entrega de oficios a diversas dependencias, fotocopiar expedientes, abrir expedientes, entre otras actividades administrativas."

"2.- El salario integrado que percibía hasta antes del despido injustificado fue de \$6,739.75 quincenales, cantidad que me era depositada en la cuenta de invernominas de la Institución Bancaria Santander previas las deducciones de ley, para lo cual la patronal me hacía firmar recibos de pago de nómina quincenalmente. Con la aclaración que dicho salario me fue pagado hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por lo que le demandando el pago de los salarios devengados reclamados en esta demanda." "3.- Se me asigno como último centro de trabajo en la Dirección General de Formación y Adiestramiento dependiente de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros, Colonia Villa Moderna, Código Postal 39074, planta baja de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, bajo las órdenes de la PTEMB. Miriam de Dios Vega, quien fue mi última "jefa inmediata a la fecha del despido." "4.- El horario de labores que se me asignó fue de las 08:00 a las 16:00 y de las 18:00 a las 20:00 horas los días lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana; y los días viernes de las 08:00 a las 16:00 y de las 18:00 a las 19:00 horas de cada semana, por lo que le reclamo el pago de las nueve horas extras a la semana, de aquellas que excedieron las ocho horas que como jornada máxima prevé la Ley, desde la fecha de mi ingreso hasta un

día anterior a la fecha de mi despido, por lo que el tiempo extra laborado deberá ser cubierto de acuerdo a lo que establecen los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, (de aplicación supletoria a la Ley de la materia." "5.- La demandada a la fecha me adeuda el pago correspondiente a vacaciones ya que no he disfrutado de ellas ni me han sido pagadas, por lo que me corresponde el pago de veinte días anuales, por dos periodos de diez días, por todo el tiempo de la relación laboral; aginaldo a razón de \$42,070.74 anuales, que es el monto que la demandada me cubrió por el año de dos mil veintiuno, el cual reclamo por el año dos mil veintidós, así como por el tiempo que dure el presente juicio, más los que se sigan generando hasta que se cumplimente el laudo, con los incrementos salariales correspondientes; el pago de la diferencia de la prima vacacional, ya que la demandada en el segundo semestre del año dos mil veintidós, me cubrió por este concepto la cantidad de \$531.63, cuando debió cubrirme la cantidad de \$2,021.92 que es la cantidad correspondiente al 30% del salario quincenal de \$6,739.75 que percibía, por lo que me adeuda la diferencia de \$1,490.29, por dos periodos al año, prestación que resulta procedente en términos del artículo 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, prestación que demando desde la fecha de mi ingreso, así como los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio; el pago de salarios devengados por el periodo del primero de septiembre al dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, los cuales laboré sin que se me cubriera el pago correspondiente; el pago de los incrementos salariales autorizados anualmente, desde la fecha de mi ingreso, así como los que se generen durante la tramitación del juicio laboral, hasta que se cumplimente el laudo que se dicte en este juicio; los días de descanso obligatorios laborados previstos por el artículo 23 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y que son los días primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el 16 de septiembre; el 30 de agosto; el día en que el Gobernador rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; el 15 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el día en que el Presidente Municipal inicie funciones; el 27 de octubre en conmemoración de la erección del Estado de Guerrero; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para

EVR

